

EL DIRECTORIO DE LA FEDERACIÓN ECUATORIANA DE FÚTBOL:

CONSIDERANDO:

- QUE,** la Federación Internacional de Fútbol Asociado –FIFA- ha dictado una nueva reglamentación encaminada a normar las relaciones entre quienes cumplen funciones de intermediación entre jugadores y/o clubes dedicados a la práctica relacionada con el fútbol profesional en Ecuador y el Mundo;
- QUE,** dentro de esa nueva reglamentación se elimina los llamados “agentes de jugadores” para pasar a denominarlos “intermediarios”, pero se mantiene que éstos deben encontrarse registrados en una asociación nacional para poder ejercer sus actividades;
- QUE,** la FIFA al dictar la nueva normativa direcciona, con efectos vinculantes, a las asociaciones nacionales miembros para que dicten un reglamento que norme las actividades de los intermediarios, observando los requisitos mínimos contenidos en su reglamento pero facultando a cada asociación nacional para añadir otras disposiciones;
- QUE,** la FEF considera que para asegurar un real control y transparencia como lo pregonaba FIFA, debe dictarse una reglamentación que contemple claramente las acciones que deben seguir los intermediarios, clubes y jugadores, estableciendo, incluso, sanciones para quienes no cumplieren los dictados reglamentarios, tal y como estaba establecido en el otrora Reglamento de Agentes de Jugadores tanto de FIFA como de la FEF;
- QUE,** Igualmente es menester que quienes opten por cumplir funciones de intermediarios deben conocer la reglamentación nacional e internacional que informan las negociaciones de traspasos o transferencia de jugadores así como la legislación laboral y civil atinentes a los contratos y las obligaciones civiles, por lo que es imprescindible se mantenga la realización de los exámenes pertinentes;
- QUE,** es indispensable mantener la obligación de los intermediarios la contratación de una póliza de seguro que garantice, en alguna medida, un eventual pago de indemnización como consecuencia de una indebida o mala actuación del intermediario y que hubiese causado perjuicios a un jugador o a un club;
- QUE,** de acuerdo con la normativa internacional, la Comisión Disciplinaria es la encargada de juzgar y sancionar, cuando fuere el caso, las infracciones reglamentarias que ocurran dentro del marco del fútbol profesional asociado, de allí que es indispensable se traslade a su conocimiento determinados incumplimientos a este reglamento, a la

jurisdicción y competencia de la indicada comisión;

QUE, la actividad que este reglamento también comprenden áreas administrativas así como incumplimientos contractuales entre los actores de la misma y que generan sanciones particularmente económicas, las cuales deben ser dilucidadas por la Comisión del Estatuto de la FEF; y,

QUE, literal b) del artículo 43 del Estatuto de la Federación Ecuatoriana de Fútbol faculta a este Directorio a expedir los reglamentos pertinentes que no sean de facultad de los congresos de fútbol; y,

En uso de las indicadas facultades estatutarias, dicta el siguiente:

REGLAMENTO SOBRE INTERMEDIARIOS EN EL FÚTBOL ASOCIADO DEL ECUADOR.

CAPÍTULO I. PRELIMINAR.

ART. 1.- El presente reglamento norma las actividades de los intermediarios que llegaren a representar a clubes y jugadores en las negociaciones de las transferencias de los jugadores de fútbol, o en la celebración de los contratos de trabajo entre jugadores y clubes, que intervienen en los distintos torneos o eventos que se realicen en el Ecuador y el Mundo, bajo el control u organización de la Federación Ecuatoriana de Fútbol -FEF- y Federación Internacional de Fútbol Asociado -FIFA-, en su respectivo caso. En consecuencia, está dirigido a los clubes, jugadores e intermediarios.

Este reglamento, dentro del ámbito de su aplicación, no rige en la contratación de los directores técnicos, entrenadores y más personas vinculadas al fútbol profesional que no sean clubes y jugadores.

ART. 2.- Se consideran intermediarios aquellas personas naturales físicas y personas jurídicas que, habiendo obtenido el registro que, de acuerdo con este reglamento, otorga la Federación Ecuatoriana de Fútbol, se dedican a representar a los jugadores y a los clubes, en la actividad deportiva que éstos realicen en el fútbol ecuatoriano y en el extranjero.

ART. 3.- Solamente los intermediarios establecidos en este reglamento, pueden realizar negociaciones referentes a la transferencia de los jugadores. En consecuencia, queda prohibido a los jugadores y clubes recurrir a los servicios de personas que no se encuentren calificados como intermediarios. Igualmente, es prohibido se utilice como intermediarios a quienes desempeñan funciones, remuneradas o no, en la FIFA, confederación continental; asociación nacional; asociación provincial; clubes; árbitros; gerentes deportivos; director técnico, o entrenador y jugadores y más miembros de los cuerpos técnicos incluyendo

médicos.

La prohibición consignada en el literal anterior, no es aplicable si quien represente a un jugador es uno de sus progenitores, un hermano o hermana o el cónyuge, o, el jugador que actúe por sus propios derechos.

CAPÍTULO II. DE LA CONCESIÓN DEL REGISTRO.

ART. 4.- Toda persona natural que desee optar por un registro que le permita dedicarse a la actividad de intermediario, deberá presentar una solicitud por escrito, a la Federación Ecuatoriana de Fútbol, cumpliendo los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad;
- b) Ser ecuatoriano o extranjero con residencia legal en el Ecuador, mínima de dos años y con visa laboral que le permita trabajar en el País;
- c) Señalar domicilio en el país;
- d) Presentar certificados que acrediten su solvencia económica;
- e) Presentar al menos tres certificados que avalen que el peticionario goza de prestigio como persona honrada, de intachable conducta y de muy buena fama;
- f) Poseer, de preferencia, título académico o profesional, o al menos, título de bachiller;
- g) Declaración juramentada ante notario público de no tener registro de intermediario otorgada por otra asociación nacional, y de no desempeñar funciones en el seno de la FIFA., de una confederación, de una asociación nacional incluyendo la Federación Ecuatoriana de Fútbol, de una asociación provincial de fútbol o de un club. En esta declaración juramentada también se incluirá la manifestación expresa que el aspirante no es cónyuge o pariente hasta dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con alguno de los miembros del Directorio, miembros de comisiones, funcionarios o empleados de la Federación Ecuatoriana de Fútbol;
- h) El pago de la suma de cinco mil dólares de los Estados Unidos de América no reembolsables;

- i) Acompañar a la solicitud cuatro fotografías, a color, tamaño pasaporte;
- j) Fotocopia de la cédula de ciudadanía o del pasaporte; y,
- k) Fotocopia auténtica del Registro Único del Contribuyente (RUC).

ART. 5.- Toda persona jurídica que desee optar por un registro que le permita dedicarse a la actividad de intermediario, deberá presentar una solicitud por escrito, a la Federación Ecuatoriana de Fútbol, cumpliendo los siguientes requisitos:

- a) Copia certificada de la escritura de constitución de la compañía, cuya finalidad le permita representar jugadores y clubes en la actividad que prevé este reglamento;
- b) Copia auténtica del nombramiento del o los representantes legales de la compañía, quienes deben cumplir el requisito de las personas naturales Art. 4, literal B.;
- c) Certificado de la Superintendencia de Compañías en el que conste que la persona jurídica en cuestión se encuentra al día con sus obligaciones legales y por ende vigente;
- d) Acreditar documentadamente encontrarse al día con sus obligaciones fiscales o tributarias;
- e) Presentar cuatro fotografías tamaño carné a color del representante legal;
- f) Declaración juramentada ante Notario Público del representante legal de la compañía mediante la cual se obligue a su nombre y a nombre de quienes integran la compañía, cumplir los estatutos y respectiva reglamentación de la FEF, de la CONMEBOL y de la FIFA;
- g) Señalar su domicilio; y,
- h) El pago de la suma de cinco mil dólares de los Estados Unidos de América no reembolsables;

ART. 6.- Las personas que se encontraren desempeñando funciones en el seno de la FIFA., de una confederación continental, de una asociación nacional incluyendo la Federación Ecuatoriana de Fútbol, de una asociación provincial de fútbol o de un club; o, fuere cónyuge o se hallaren comprendidos dentro del cuarto grado de consanguinidad o hasta el segundo de afinidad con alguno de los miembros del Directorio, miembros de comisiones, funcionarios o empleados de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, no podrán desempeñar las

funciones de intermediarios.

ART. 7.- Si concedido el registro, la Federación Ecuatoriana de Fútbol llegare a determinar que el intermediario por si o por la interpuesta persona de los integrantes de una persona jurídica, se encontraren desempeñando funciones, a cualesquier título, en el seno de la FIFA, de una confederación, de una asociación nacional, incluyendo la Federación Ecuatoriana de Fútbol, de una asociación provincial de fútbol o de un club, ésta será cancelada.

ART. 8.- Toda solicitud será previamente calificada por la Federación Ecuatoriana de Fútbol y si ésta reuniere los requisitos establecidos en los Arts. 4 y 5 de este reglamento, se procederá a recibir, por escrito, los respectivos exámenes.

Los exámenes se receptorán preferentemente una vez al año ,en el mes de febrero, o en la fecha que determine el Directorio de la FEF, que a su vez será el organismo competente para fijar día y hora para la recepción de exámenes. La Secretaría General de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, por su parte, se encargará de notificar a los aspirantes la convocatoria a los exámenes y se publicará en la página web de la FEF.

Siguiendo el procedimiento indicado en el inciso anterior la FEF podrá convocar a los intermediarios registrados, al rendimiento de exámenes de actualización de conocimientos, cuando la normativa nacional o internacional sufre alguna modificación sustancial y que tenga relación con las actividades de los intermediarios.

La FEF conserva el derecho para decidir si en un año no se receptan los exámenes previstos en este artículo, derecho que lo puede mantener hasta dos años consecutivos, siendo obligatorio llevarlos a cabo al tercer año.

ART. 9.- El examen consistirá en una evaluación de respuestas múltiples, sobre las siguientes materias y procedimiento:

- a) Conocimiento de las normas vigentes del fútbol organizado o asociado, esto es, estatutos de la FIFA, de la FEF y de la CONMEBOL; y, especialmente, las reglamentaciones relativas a la transferencia de jugadores; la estabilidad contractual y las indemnizaciones laborales;
- b) Conocimiento de la legislación civil, particularmente sobre los principios básicos de los derechos de las personas y de las obligaciones civiles y laborales.
- c) Cada examen consistirá en la contestación a veinte preguntas;
- d) Los aspirantes tendrán un mínimo de sesenta minutos y un máximo de noventa

minutos para terminar el examen. La FEF tiene la potestad de fijar el tiempo de duración del examen dentro de estos límites.

- e) La FEF fijará previo a la recepción de los exámenes la puntuación mínima requerida para aprobar el examen, decisión que será informada a los aspirantes antes de la recepción del examen así como el tiempo máximo de duración para la recepción del mismo.

ART. 10.- Si un aspirante o candidato alcanza la puntuación mínima para la aprobación del examen, la Federación Ecuatoriana de Fútbol, le exigirá la contratación de una póliza de responsabilidad civil en el ejercicio de sus funciones equivalente a cien mil dólares de los Estados Unidos de América (USD.100.000.00) a favor de la FEF, en una compañía de seguros domiciliada en el país. La póliza deberá entregarse en la Federación, previo al otorgamiento del registro.

ART. 11.- El seguro de que trata el artículo anterior, servirá para cubrir eventuales demandas por daños y perjuicios a jugadores, clubes u otros intermediarios, que se originaren por actividades del intermediario y que la Federación Ecuatoriana de Fútbol estime contrarias a los preceptos de este reglamento. Además, la póliza de seguros deberá contemplar la cobertura de cualesquier riesgo derivado de la actividad propia de los intermediarios.

La mencionada póliza cubrirá también la responsabilidad civil en el ejercicio de la profesión del intermediario y deberá, igualmente, contemplar la cobertura de reclamaciones que se llegaren a presentar después del vencimiento del contrato de representación, pero que se hubieren originado durante el periodo de validez del seguro contratado.

El intermediario tiene la obligación de renovar la póliza de seguros, inmediatamente después de la fecha de expiración y deberá presentar a la Federación Ecuatoriana de Fútbol, el documento que contenga tal renovación sin que fuere necesaria una solicitud o notificación previa. Caso de no hacerlo, se le suspenderá el registro hasta que el intermediario subsane la omisión.

ART. 12.- Si el intermediario no puede contratar en el Ecuador la póliza de seguros de que trata este reglamento e indicada en los artículos 9 y 10 de este reglamento, deberá depositar un aval bancario de cien mil dólares de los Estados Unidos de América (USD.100.000.00), a favor de la FEF, el mismo que tendrá carácter de irrevocable y librado a un banco ecuatoriano.

Sólo la FEF tendrá acceso al aval bancario señalado en el literal anterior, el cual

surtirá los mismos efectos y objetivos que la póliza de seguros de responsabilidad civil en el ejercicio de la profesión. El aval no se considerará como límite del monto total de una indemnización que pueda adeudarse a una parte perjudicada.

Si el monto del aval bancario se redujere por el pago de alguna indemnización, se suspenderá el registro del intermediario hasta que se restituya la suma original.

ART. 13.- El aspirante o candidato que hubiere aprobado el respectivo examen, deberá suscribir y comprometerse a acatar los principios deontológicos que consta en el Apéndice “A”, si se tratare de aspirante como persona natural; y, el aspirante persona jurídica deberá firmar y comprometerse a cumplir, por la interpuesta persona del representante legal, el documento que consta como apéndice “B”, apéndices que pasan a formar parte de este reglamento.

Los intermediarios que no acaten los principios determinados en la declaración deontológica estarán sujetos a las sanciones establecidas en este reglamento.

ART. 14.- Recibida la póliza de seguros de responsabilidad civil en el ejercicio de la profesión, o, en su defecto, el aval bancario, y la declaración deontológica debidamente firmada, la Federación Ecuatoriana de Fútbol, extenderá un registro de intermediario al aspirante, contenida en una credencial o carné. Este registro es personal e intransferible.

La FEF publicará en su página web la nómina de intermediarios de jugadores que hubieren obtenido su registro, en la que se deberá incluir todos los datos personales del intermediario.

El registro no tiene época de caducidad y concede el derecho a ejercer la actividad de intermediario de jugadores a escala o nivel mundial. Sin embargo, será renovada cada año de acuerdo con lo previsto en este reglamento y será factible de suspensión si el intermediario no cumple con lo previsto en este reglamento, particularmente con la renovación de la póliza de seguro o la aprobación de un nuevo examen que dispusiere la FEF. Sin embargo, el registro será cancelado por decisión de la Comisión Disciplinaria o de la Comisión del Estatuto del Jugador, por faltas imputables al intermediario; e, igualmente será cancelada si la suspensión que trata esta disposición excede los seis meses.

Únicamente después de recibida el respectivo registro, el intermediario podrá incluir en su correspondencia comercial la frase: “Intermediario, Registro otorgado por la Federación Ecuatoriana de Fútbol”.

ART. 15.- El registro será renovado cada año, dentro del mes siguiente al que expira su credencial o carné, para lo cual deberá cubrir los derechos correspondientes que fije el

Directorio y actualizar la documentación si fuere necesario. Si el intermediario no renueva su registro dentro del plazo señalado, será suspendido de la lista de intermediarios registrados y se estará al plazo de espera y decisión señaladas en el artículo precedente.

CAPÍTULO III. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS INTERMEDIARIOS.

ART. 16.- Los intermediarios con registro tienen los siguientes derechos:

- a) Establecer contacto con cualquier jugador que ya no esté bajo contrato con un club, o que esté en capacidad reglamentaria de celebrar contrato con otro club de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del Comité Ejecutivo de Fútbol Profesional y en el Reglamento FIFA sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores;
- b) Representar a cualquier jugador o club que lo solicite a fin de negociar o firmar contratos en su nombre;
- c) Defender los intereses del jugador que lo solicite siempre y cuando tenga vigente el contrato de representación; y,
- d) Defender los intereses de todo club que lo solicite siempre y cuando tenga vigente el contrato de representación.

ART. 17.- Los intermediarios podrán representar a un jugador o a un club, respectivamente, administrar sus intereses de acuerdo con los derechos que se les concede al tenor de lo dispuesto en el Art. 15 de este reglamento, sólo si poseen un contrato escrito con el jugador o con el club, que para efectos de este reglamento se lo denominará contrato de representación.

La duración máxima del contrato referido en el inciso anterior, será de dos años, pero podrá ser renovado con el consentimiento escrito y expreso de ambas partes. En ningún caso, se aceptará contratos que contengan una renovación tácita o automática.

ART. 18.- El contrato al que se refiere el artículo anterior, contendrá, al menos, las siguientes estipulaciones:

- a) Los nombres de las partes intervinientes y sus generales de ley;
- b) El objeto o la declaración de la clase prestación de servicios;
- c) Condiciones o modalidad del pago de los honorarios del intermediario;

- d) Plazo de duración o vigencia del contrato;
- e) Declaración expresa de someter cualquier litigio a la jurisdicción arbitral de la FEF, conforme a este reglamento, renunciando recurrir a otras instancias, incluida las judiciales;
- f) Causas de rescisión del contrato y sus consecuencias; y,
- g) Firma y rúbrica de las partes.

El contrato de que trata este artículo se lo suscribirá al menos en tres ejemplares de igual tenor y valor, que será distribuido así: uno para cada una de las partes y el otro que deberá registrarse en la FEF máximo dentro de los diez días posteriores a su celebración sin consideración a la fecha de entrada en vigencia del contrato.

ART. 19.- La Federación Ecuatoriana de Fútbol se reserva el derecho de no registrar un contrato de representación que contenga cláusulas abusivas, ilegales e inconstitucionales. Se considera que están incursos en esta disposición aquellos contratos que conculquen o limiten expresas garantías constitucionales, como la del derecho del trabajo del jugador y a negociar por si mismo sus contrataciones con clubes, sin que con ello el intermediario pierda sus derechos constantes en el contrato de representación que los podrá ejercer en derecho.

Las disposiciones contractuales tampoco contendrán obligaciones que contravengan la normativa contenida en este reglamento.

Igualmente, en caso de litigios no se considerará el contrato celebrado en una fecha y que no se lo registre dentro del plazo establecido en este reglamento.

ART. 20.- Los honorarios que debe percibir un intermediario con un mandato de jugador, se deben calcular según el sueldo base bruto anual que perciba contractualmente el jugador, en razón del contrato que hubiere celebrado con la intervención del intermediario. Es decir, sin considerarse pagos adicionales como vehículo, alquiler de una vivienda, bonificaciones por puntos o por clasificaciones u obtención de títulos.

El intermediario y el jugador deberán establecer en el contrato de representación, la forma de pago de los honorarios, ya sea un pago único a la fecha de vigencia del contrato firmado por el jugador gracias a la intervención o gestión del intermediario, o bien una liquidación anual al término del contrato.

Si el intermediario y el jugador no hubieren acordado un pago único y el contrato del jugador negociado por el intermediario se extiende más allá del periodo de representación acordado entre el jugador y el intermediario, éste tendrá igualmente

derecho a percibir del jugador una remuneración anual, aunque haya expirado el contrato de representación de empleo acordado entre ambos. Este derecho concluirá con la expiración del contrato del jugador con un club, o bien cuando el jugador firme un nuevo contrato sin la representación del intermediario.

Los contratos que se celebren con la intervención de intermediarios relativos a menores de edad, no generan pago de honorario alguno y bajo ningún concepto.

ART. 21.- Si intermediario y jugador no se pusieren de acuerdo respecto del monto de los honorarios, o en el contrato de representación no figuraren las disposiciones correspondientes a la forma de pago de éstos, el intermediario tendrá derecho a cobrar por concepto de honorarios hasta un tres (3%) por ciento del sueldo base bruto anual que percibirá contractualmente el jugador gracias a la intervención del intermediario, como se menciona en el primer inciso del Art. 18 de este reglamento.

ART. 22.- El intermediario como mandatario de un club, tendrá derecho a percibir sus honorarios por el club, con una única suma global, que deberá establecerse previamente, en el correspondiente contrato de representación.

ART. 23.- Un menor de edad podrá firmar un contrato de representación únicamente con la autorización expresa de sus padres o de su representante legal, de acuerdo con la legislación común ecuatoriana. Sin esta autorización, el contrato será nulo de nulidad absoluta.

ART. 24.- El intermediario tiene las siguientes obligaciones:

- a) Respetar en todo momento, el Estatuto, este reglamento, los reglamentos de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, los de las demás asociaciones nacionales, los de las confederaciones y de la FIFA.;
- b) Asegurarse de que toda negociación en la que participe se la realice en conformidad con dichos estatutos, disposiciones y reglamentos;
- c) En ningún caso establecerá conversaciones con un jugador que esté contratado por un club, con la intención deliberada de persuadirle que rescinda su contrato o no observe los derechos y obligaciones contractuales;
- d) En ningún caso entablará negociación con un club o un jugador si éstos tuvieren contratos de representación vigente con otro intermediario, salvo expresa y escrita aceptación del intermediario concerniente que autorice su intervención;
- d) Representar los intereses de una sola parte en la negociación de una misma

transferencia. Sin embargo, podrá representar a un club y un jugador en una misma negociación si cumpliera lo previsto en el Art. 25 de este reglamento;

- e) Proporcionar a la Federación Ecuatoriana de Fútbol o a la FIFA, cuando ésta lo solicite a través de la Federación, toda la información que se le requiera y la documentación necesaria;
- f) Asegurarse que su nombre, su firma y el nombre de su mandante consten en los contratos correspondientes a cada negociación en las que participe;
- g) Cumplir con las disposiciones legales que establezca la legislación común ecuatoriana y la legislación del país en donde tendrá aplicación el contrato con el jugador o con un club, en todas las negociaciones en las que intervenga.

ART. 25.- El intermediario está facultado para prestar sus servicios, en el marco de una misma negociación, al jugador y al club concernientes, previo el consentimiento expreso y escrito tanto del jugador como del club, otorgado antes del inicio de las negociaciones correspondientes, consentimiento que las partes notificarán de inmediato y antes de entablar las mismas, a FEF.

CAPÍTULO IV. DE LAS SANCIONES A LOS INTERMEDIARIOS.

ART. 26.- Todo intermediario que abuse de las atribuciones que la concesión de su registro le otorga, no observare las disposiciones de este reglamento, o no cumpliera las manifestaciones constantes en la declaración deontológica, será sancionado por la Comisión Disciplinaria de la Federación Ecuatoriana de Fútbol. Las sanciones serán:

- a) Amonestación;
- b) Multa de cinco hasta diez mil dólares de los Estados Unidos de América. En caso de reincidencia la multa será de veinte mil dólares de los Estados Unidos de América;
- c) Suspensión del registro hasta por un año;
- d) Cancelación del registro.
- e) Las sanciones pueden ser acumuladas o combinadas, según la gravedad de la falta.
- f) Cancelación del registro si el intermediario no cancelare la multa impuesta por la Comisión Disciplinaria en el plazo señalado en la decisión y dentro de un periodo de

gracia de treinta días en cada caso.

La Comisión Disciplinaria de la FEF observará el procedimiento de juzgamiento establecido en este reglamento prescindiendo de algún otro.

ART. 27.- Se retirará el registro del intermediario cuando no cumpla con lo previsto en los artículos 4, 5, 9, y 10 de este reglamento. Sin embargo, la Comisión del Estatuto del Jugador de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, concederá un plazo prudencial para que el intermediario subsane las omisiones, antes de proceder al retiro del registro.

El registro de un intermediario de jugadores será cancelada, si el intermediario infringe repetida y gravemente, el estatuto y los reglamentos de la Federación Ecuatoriana de Fútbol y el de las asociaciones similares, confederaciones o de la FIFA.

ART. 28.- Las sanciones estipuladas en el Art. 26 de este reglamento, serán impuestas por la Comisión Disciplinaria de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, la que respetará el derecho de legítima defensa y del debido proceso.

De las sanciones que imponga la citada Comisión, el intermediario de jugadores o el denunciante, podrá interponer recurso de apelación para ante el Tribunal de Apelaciones de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, en la forma prevista en este reglamento.

CAPÍTULO V. DE LAS OBLIGACIONES DE LOS JUGADORES.

ART. 29.- Los jugadores que deseen utilizar los servicios de un tercero para concretar sus contratos de trabajo o de transferencias de un club a otro club, deberán tratar únicamente con intermediarios que, conforme a lo estipulado en este reglamento, sean titulares de un registro.

Exceptuase de lo previsto en el inciso anterior, lo estipulado y en el último inciso del Art. 3 de este reglamento.

ART. 30.- En toda negociación en que un intermediario represente los intereses de un jugador, deberán constar, obligatoriamente, su nombre, su firma y su número de registro, en el contrato o los contratos laborales correspondientes.

En el contrato o los contratos correspondientes se deberá mencionar si el jugador no recurre a los servicios de un intermediario. Los jugadores por su parte notificarán a la FEF sobre cada negociación realizada con la intervención de un intermediario.

ART. 31.- Si un jugador utiliza los servicios de una persona que no posea un registro

como intermediario para que lo represente, la Comisión Disciplinaria de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, tiene la potestad de:

- a) Tener en consideración esta situación en la evaluación de la posición del jugador respecto a todo género de posteriores disputas contractuales que puedan originarse;
- b) Sancionar al jugador de la manera siguiente:
 - Amonestación;
 - Multa de hasta un máximo de diez mil dólares de los Estados Unidos de América;
 - Suspensión disciplinaria de hasta seis meses como máximo.
- c) Las sanciones pueden ser acumulativas, según la gravedad de la falta.

CAPÍTULO VI. DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CLUBES.

ART. 32.- Los clubes que deseen contratar los servicios de un jugador, deberán tratar con el propio jugador o con las personas señaladas en el último inciso del Art. 3 de este reglamento o con un intermediario que, conforme a lo estipulado en este reglamento, sea titular de un registro expedida por una asociación nacional.

ART. 33.- En toda negociación en que un intermediario represente los intereses de un club, deberán constar, obligatoriamente, su nombre y su firma en el correspondiente contrato.

ART. 34.- Los clubes notificarán a la FEF sobre cada negociación realizada con la intervención de un intermediario.

ART. 35.- Cualquier club que deba pagar valores a otro club, por concepto de transferencias, deberá abonarla directamente al club beneficiario. En ningún caso, el pago se lo hará a través de un intermediario.

ART. 36.- Todo club que infrinja una o varias de las prohibiciones o prescripciones mencionadas en este capítulo, estará sujeto a las siguientes sanciones:

- a) Amonestación;
- b) Inhabilitación o suspensión de toda actividad en el fútbol de hasta dos años, del o de los dirigentes que cometieren la infracción;

- c) Multa de hasta veinte mil dólares de los Estados Unidos de América;
- d) Prohibición de efectuar transferencias nacionales e internacionales, durante un periodo de inscripción. En caso de reincidencia la prohibición será de dos periodos.

Las sanciones estipuladas en este artículo pueden ser acumulativas.

ART. 37.- Todo acto que emprenda un club y que contravenga lo dispuesto en este capítulo, será nulo de nulidad absoluta y sin ningún valor.

CAPÍTULO VII. DISPOSICIONES ESPECIALES.

ART. 38.- El intermediario que decidiera cesar en sus actividades deberá manifestarlo por escrito y devolver el carné que contiene el registro a la Federación Ecuatoriana de Fútbol. En caso que no lo hiciere, se anulará el registro.

La Federación Ecuatoriana de Fútbol, publicará en su página web el nombre de cualquier intermediario que haya cesado en sus actividades y lo eliminará de la respectiva lista.

ART. 39.- La póliza de seguros señalada en este reglamento, se anulará o caducará únicamente después de que el intermediario hubiese cesado en sus actividades con la devolución o retiro del registro. El intermediario deberá asegurarse de que la póliza de seguro contemple la cobertura de reclamaciones presentadas tras el vencimiento de la póliza, pero que se haya originado durante el periodo de validez del seguro contratado.

ART. 40.- La Comisión del Estatuto del Jugador de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, será el organismo competente, de primera instancia, que se encargará de hacer cumplir las disposiciones de este reglamento, especialmente, que los intermediarios realicen sus actividades de acuerdo con las normativas legales y reglamentarias y con arreglo a los principios consignados en la declaración deontológica, e, imponer las sanciones previstas en este reglamento.

CAPÍTULO VIII. DE LOS LITIGIOS.

ART. 41.- Cualquier litigio, con excepción de lo previsto en los artículos 27 y 28 de este reglamento, entre un jugador o un club y un intermediario, o entre dos intermediarios, registrados en la Federación Ecuatoriana de Fútbol, se someterá a la decisión de la Comisión del Estatuto del Jugador de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, la cual tramitará el reclamo

de acuerdo con su Reglamento de Funcionamiento.

El reclamo, debidamente fundamentado, irá acompañado de la cantidad de dos mil dólares de los Estados Unidos de América. Sin estos requisitos, la petición no será aceptada.

ART. 42.- El ejercicio de reclamos contra los intermediarios de jugadores prescribirán en un plazo máximo de un año, contado desde la fecha en que se originó el incumplimiento. Por tanto, la Comisión Disciplinaria de la Federación Ecuatoriana de Fútbol y Comisión del Estatuto del Jugador, por ningún concepto, aceptarán al trámite reclamos que se llegaren a presentar fuera de dicho plazo. Tampoco se aceptarán reclamos que se presenten después de transcurridos seis meses de concluido el trabajo del intermediario.

ART. 43.- En todos los casos no contemplados en este reglamento y que se relacionen con la actividad de intermediarios y los clubes o jugadores, serán resueltos por el Directorio de la Federación Ecuatoriana de Fútbol.

CAPÍTULO IX. DISPOSICIONES GENERALES.

ART. 44.- Los intermediarios que hubieren obtenido su registro en una asociación nacional extranjera, para que puedan ejercer sus actividades en el país, deberán inscribir su registro en la Secretaría General de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, acompañando copia del título, carné o credencial debidamente autenticado de acuerdo con las leyes comunes de Ecuador.

ART. 45.- Los términos de este reglamento referidos a personas comprende tanto a personas naturales (físicas) como personas jurídicas y se aplican indistintamente a mujeres y hombres. El uso del singular presupone el plural y viceversa.

DISPOSICIÓN FINAL: Este reglamento, que entra en vigencia a partir de esta fecha, sustituye íntegramente el Reglamento de Agente de Jugadores de la FEF, dictado el 27 de febrero del 2002, el cual queda automáticamente derogado. Igualmente, quedan expresamente derogadas las disposiciones contenidas en los literales f) y g) del Art. 2 del Reglamento de Funcionamiento de la Comisión del Estatuto del Jugador, así como toda normativa contenida en reglamentos dictados por el Directorio que se opusieren o estuvieren en contradicción con las normas que contiene este reglamento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA: Los agentes de jugadores con registro vigente obtenida de acuerdo con la normativa anterior, quedan registrados automáticamente como intermediarios si en el plazo de treinta días manifestaren por escrito su voluntad de continuar en esta actividad y

tuvieren o presentaren la respectiva póliza de seguros vigente de que trata este reglamento y equiparada al monto previsto en el Art. 9 y firmaren la declaración deontológica constantes como apéndices de este reglamento.

CERTIFICO: Que este Reglamento Sobre los Intermediarios, fue aprobado por el Directorio de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, en sesión celebrada el 15 de septiembre del 2015, reformado en sesión del Directorio del martes 05 de julio del 2016 y reformado se sesión de Directorio realizada el 20 de septiembre del 2016; y, aclarado en circular No. 085-SG-2017, de 27 de septiembre del 2017 y reformado en sesión del directorio de agosto 11 de 2020, y en concordancia con otros reglamentos.

Guayaquil, a 14 de septiembre de 2020

GUSTAVO SILIKOVICH
SECRETARIO GENERAL.

Declaración deontológica de Intermediario persona natural (física).

Nombre(s): Apellido(s): _____

Fecha de nacimiento: _____

Nacionalidad: _____

Dirección permanente completa (incl. tel./fax y c. e.)

Yo.- _____

(Nombre completo y apellidos del Intermediario)

POR LA PRESENTE DECLARO:

1. Que, en el ejercicio de mis actividades en calidad de intermediario, acataré y cumpliré las disposiciones obligatorias del derecho nacional e internacional aplicables, incluidas en particular aquellas relativas a los contratos de trabajo y contrato de transferencia de jugadores de club a club. Además, en el contexto del ejercicio de mis actividades de Intermediario, me comprometo a cumplir los Estatutos, y Reglamentos y decisiones de las FEF y Confederaciones y de la FIFA,

2. Declaro que actualmente no ejerzo un cargo o función algunas, tal y como se establece en el artículo 3 del “Reglamento sobre Intermediarios en el Fútbol del Ecuador”, y tampoco ejerceré un cargo un cargo de tal índole en un futuro inmediato.

3. Declaro que gozo de una reputación intachable y confirmo, en particular, que nunca he sido condenado por delitos económicos o violentos.
4. Declaro que no mantengo ninguna relación contractual con Campeonatos, Asociaciones, Confederaciones o con la FIFA que pudiese desembocar en un posible conflicto de intereses. En caso de incertidumbre, se revelará el contenido de todo contrato pertinente. Asimismo, reconozco que no podré dar a entender, directa o indirectamente, que existe esa relación contractual con Campeonatos, Asociaciones, Confederaciones o la FIFA vinculada a mis actividades de Intermediario.
5. De conformidad con el artículo 33 de este reglamento en concordancia con el aparta 4 del artículo 7 Reglamento FIFA sobre las relaciones con los intermediarios, declaro que no aceptaré pagos que un Club realice a otro Club en relación con un traspaso, tales como indemnizaciones por transferencias, indemnizaciones por formación o contribuciones de solidaridad.
6. De conformidad con el art. 7, apdo. 8 del Reglamento FIFA sobre las relaciones con los intermediarios, así como las disposiciones relativas del Reglamento sobre Intermediarios de la FEF, declaro que no aceptaré pagos de terceros si el Jugador en cuestión es un menor, conforme a lo establecido en el punto 11 de la sección Definiciones del Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores de la FIFA.
7. Declaro que no participaré, directa o indirectamente, ni estaré asociado de manera alguna con apuestas, loterías, juegos de azar y actividades similares o negocios vinculados a partidos de fútbol. Reconozco que tampoco tendré intereses, sea de forma activa o pasiva, en empresas, consorcios, organizaciones, etc., que promuevan, concierten, organicen o dirijan dichas actividades o transacciones.
8. De conformidad con el art. 6, apto 1 del Reglamento FIFA sobre las relaciones con los intermediarios, así como las disposiciones relativas del Reglamento sobre Intermediarios de la FEF, doy mi consentimiento a la FEF para recabar los pormenores de todo pago de cualquier índole que reciba de Clubes o Jugadores por mis servicios de intermediario.
9. De conformidad con el art. 6, apto. 1 del Reglamento FIFA sobre las relaciones con los intermediarios, así como las disposiciones relativas del Reglamento sobre

Intermediarios de la FEF, doy mi consentimiento a la FEF, las Confederaciones o a la FIFA para conseguir, en caso necesario, con el fin de llevar a cabo investigaciones, todos los contratos, acuerdos y registros vinculados a mis actividades de Intermediario. Asimismo, doy mi consentimiento a las entidades citadas para obtener otra documentación pertinente de cualquier otra parte que asesore, asista o participe en las negociaciones de las cuales yo soy el responsable.

10. De conformidad con el art. 6 del Reglamento FIFA sobre las relaciones con los intermediarios, así como las disposiciones relativas del Reglamento sobre Intermediarios de la FEF, doy mi consentimiento a la FEF para conservar y procesar todo tipo de datos con el fin de publicarlos.

11. De conformidad con el art. 9, apto. 2 de Reglamento FIFA sobre las relaciones con los intermediarios, así como las disposiciones relativas del Reglamento sobre Intermediarios de la FEF, doy mi consentimiento a la FEF para publicar los datos de sanciones disciplinarias que se me hayan impuestos y para informar a la FIFA al respecto.

12. Soy plenamente consciente y estoy de acuerdo en que esta declaración se ponga a disposición de los miembros de los órganos competentes de la FEF.

13. Declaro enfáticamente no estableceré negociación con un jugador que esté vinculado a otro club con contrato vigente sin antes recurrir al respectivo club. Igualmente, no entablaré conversación alguna sobre negociación de transferencias con jugadores que tengan vigente contrato de representación con otro intermediario.

14. Observaciones que puedan ser relevantes:

Suscribo esta declaración de buena fe y su veracidad se fundamenta en la información y los documentos de los que dispongo. Estoy de acuerdo en que se otorgue a la FEF el derecho de llevar a cabo los controles necesarios para verificar

la información que contiene esta Declaración. Reconozco, además, que, en el caso de que cambien los datos proporcionados tras haber firmado la presente Declaración, notificaré de inmediato el hecho a la FEF.

(Lugar y fecha)

(Firma)

APÉNDICE B:
Declaración de Intermediario para personas jurídicas:

Nombre:

Dirección _____ de _____ la
empresa: _____

(incluido: Teléfono/fax, c.e. y sitio web):

en lo sucesivo, “La Compañía”

Representada representada por: _____

(Nombre completo y apellidos de la persona legalmente autorizada para
representar a la CIA.,

legalmente autorizado para representar a la empresa

POR LA PRESENTE DECLARO:

1. Que, en el ejercicio de las actividades en calidad de intermediario, la empresa que represento y mi persona como persona natural, acataremos y cumpliremos las disposiciones obligatorias del derecho nacional e internacional aplicable, incluidas en particular aquellas relativas a los servicios de contratación. Además, en el

contexto del ejercicio de las actividades de intermediario, declaro que la empresa que represento y mi persona manifestamos nuestro consentimiento para quedar vinculados a los Estatutos, Reglamentos y demás documentos y decisiones oficiales de la FEF y Confederaciones, así como a aquellos de la FIFA.

2. Declaro que actualmente no ejerzo un cargo de Oficial, tal y como se describe en el artículo 3 del presente Reglamento sobre Intermediarios, y tampoco ejerceré un cargo de tal índole en un futuro inmediato.

3. Declaro que gozo de una reputación intachable y confirmo, en particular, que nunca he sido condenado por delitos económicos o violentos.

4. Declaro que ni en la empresa que represento ni mi persona mantenemos relaciones contractuales con Campeonatos, Asociaciones, Confederaciones o con la FIFA que pudiesen desembocar en un posible conflicto de intereses. En caso de incertidumbre, se revelará el contenido del contrato pertinente. Asimismo, reconozco que la empresa no podrá dar a entender, directa o indirectamente, que existen esas relaciones contractuales con Ligas, Asociaciones, Confederaciones o con la FIFA vinculadas a sus actividades de Intermediario.

5. De conformidad con el art. 7, apdo. 4 del Reglamento FIFA sobre las relaciones con los Intermediarios y Art. 33 del Reglamento Sobre Intermediarios de la FEF, declaro que ni la empresa que represento ni mi persona aceptaremos pagos que un club realice a otro club en relación con un traspaso, tales como indemnizaciones por transferencias, indemnizaciones por formación o contribuciones de solidaridad.

6. De conformidad con el art. 7, apdo. 8 del Reglamento FIFA sobre las relaciones con los Intermediarios, así como las disposiciones relativas del Reglamento sobre Intermediarios de la FEF, declaro que ni en la empresa que represento ni mi persona aceptaremos pagos de terceros, si el jugador en cuestión es un menor, conforme a lo establecido en el punto 11 de la sección Definiciones del Reglamento sobre el Estatuto y Transferencia de Jugadores.

7. Declaro que ni la empresa que represento ni mi persona participarán, directa o indirectamente, o estarán asociados de manera alguna con apuestas, lotería, juegos de azar, y actividades similares o negocios vinculados a partidos de fútbol. Tampoco tendrán intereses, sea de forma activa o pasiva, en empresas, consorcios,

organizaciones, etc., que promueven, concierten, organicen o dirijan dichas actividades o transacciones.

8. De conformidad con el art. 6, apdo.1 del Reglamento FIFA sobre las relaciones con los intermediarios, así como las disposiciones relativas del Reglamento sobre Intermediarios de la FEF, y en nombre de la empresa que represento, doy mi consentimiento a la FEF para recabar los pormenores de todo pago de cualquier índole que reciba de Clubes o jugadores por mis servicios de Intermediario.

9. De conformidad con el art. 6, apdo.1 del Reglamento FIFA sobre las relaciones con los intermediarios, así como las disposiciones relativas del Reglamento sobre Intermediarios de la FEF, y en nombre de la empresa que represento, doy mi consentimiento a la FEF, las consideraciones o a la FIFA para seguir, en caso necesario y con el fin de llevar a cabo investigaciones, todos los contratos, acuerdos y registros vinculados a mis actividades de intermediario de la empresa. Asimismo, doy mi consentimiento a las entidades citadas para obtener otra documentación pertinente de cualquier otra parte que asesore, asista o participe en las negociaciones de las cuales es responsable la empresa que represento.

10. De conformidad con el art. 6 apdo. 3 del Reglamento FIFA sobre las relaciones con los Intermediarios, así como las disposiciones relativas del Reglamento sobre Intermediarios de la FEF, y en nombre de la empresa que represento, doy mi consentimiento a la para conservar y procesar todo tipo de datos con el fin de publicarlos.

11. De conformidad con el art. 9, apdo. 3 del Reglamento FIFA sobre las relaciones con los Intermediarios, así como las disposiciones relativas del Reglamento sobre Intermediarios de la FEF, y en nombre de la empresa que represento, doy mi consentimiento a la FEF para publicar los datos de sanciones disciplinarias que se hayan impuesto a la empresa que represento y para informar a la FIFA al respecto.

12. Soy plenamente consciente y estoy de acuerdo en que esta declaración se ponga a disposición de los miembros de los órganos competentes de la FEF.

13. Declaro enfáticamente que ni la empresa que represento ni yo como persona natural estableceremos negociación con un jugador que esté vinculado a otro club con contrato vigente sin antes recurrir al respectivo. Igualmente, no entablaré

conversación alguna sobre negociación de transferencias con jugadores que tengan vigente contrato de representación con otro intermediario.

14. Observaciones que pueden ser relevantes:

Suscribo esta declaración de buena fe y su veracidad se fundamenta en la información y los documentos de los que dispongo. Estoy de acuerdo en que se otorgue a la FEF el derecho de llevar a cabo los controles necesarios para verificar la información que contiene esta Declaración. Reconozco, además, que, en el caso de que cambien los datos proporcionados tras haber firmado la presente Declaración, notificaré de inmediato el hecho a la FEF.

(FIRMA)